

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	363
Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Juan Manuel Usma Mejía
Demandados	Jesús Alberto Gutiérrez Usma C.C. No. 6.783.257, Zoila Rosa Gutiérrez Usma, C.C. No. 42.795.186 y Sefora Usma de Gutiérrez y herederos indeterminados de Luis Emilio Gutiérrez Blandón
Radicado	05861 40 89 001 2018- 00231- 00
Decisión	Ordena requerir al perito

Verificado el trámite del presente proceso, observa la suscrita que en audiencia celebrada el día 03 de diciembre de 2020 se dictó sentencia que acogió las pretensiones de la parte demandante ordenando lo siguiente en su parte resolutive: “ PRIMERO: Se acogen y prosperan las pretensiones de la demanda, por cuanto se han conseguido acreditar debidamente los requisitos axiológicos de la acción de PERTENENCIA y en consecuencia, se declara que JUAN MANUEL USMA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.462.563, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el derecho real de propiedad plena y absoluta sobre el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda Miraflores del Corregimiento de La Mina, zona rural del municipio de Venecia (Ant.), y que tiene los siguientes lindero: “Por el pie, con propiedad de Cesar María Vásquez, a salir a la calle que gira para pueblo hueco, sigue a encontrar lindero arriba con propiedad de Francisco Vargas, por cabecera y costado, con propiedad de del señor Francisco Vargas, a encontrar lindero con propiedad de Luis Eduardo Suarez y con este a encontrar propiedad de Cesar María Vásquez”. Los linderos se encuentran actualizados en el dictamen pericial presentado por el doctor FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, el cual servirá para registrar la presente sentencia. El inmueble cuenta con una extensión de 3.811 metros cuadrados, y se identifica con la matrícula N° 010-17384, de la oficina de Registro de instrumentos público de Fredonia -Antioquia, y con código del predio 2030000050000700000000.

SEGUNDO: Consecuente con la anterior declaratoria, se decreta la actualización de linderos y áreas del lote restante, una vez segregado el lote asignado por pertenencia, y que corresponde al lote identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-17384, de la oficina de instrumentos público de Fredonia -Antioquia, el cual se ubica en la vereda Miraflores, corregimiento La Mina del municipio de Venecia (Ant.), para dicho efecto también hará parte integral de la respectiva sentencia, el dictamen pericial rendido por el Dr. FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, el cual servirá de soporte para la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) para registrar la presente sentencia, teniendo en cuenta que se trata de un lote que hace parte de uno de mayor extensión.

TERCERO: Consecuencia de la anterior declaratoria, Se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°. 010-17384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, decretada mediante auto Interlocutorio N°047 del 4 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio JPMV19-149. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la presente sentencia, en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, en el folio de matrícula N°010-17384, para los fines legales consiguientes, (de conformidad con el decreto 1250 de 1970), esta inscripción a nombre del JUAN MANUEL USMA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.462.563. Para tal efecto, por la secretaría del Despacho se librarán los correspondientes oficios.

QUINTO: En el presente asunto no hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Conforme a lo previsto en el art.363 del C.G. del P. y al Acuerdo N°PSAA10-7339 de 2010, por medio del cual se modifica el Acuerdo N°1518 de 2002, esta Agencia Judicial, fija como honorarios definitivos a favor del doctor FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO, perito evaluador, adscrito a la lista de auxiliares de la Justicia, la suma de Un salario mínimo legal mensual Vigente y a favor del Curador Adlitem, Dr. DANIEL ACOSTA ALVAREZ, por los gastos de Curaduría, se fija la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000.00). Dichos rubros correrán por parte de la demandante.

SEPTIMO: Hecho que sea lo anterior, se ordena desde ya, el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial.”

Con posterioridad este despacho judicial emite los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, con el fin de cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda que había sido registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-0017384 y para que se inscriba la citada sentencia en el referido folio. La Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia mediante nota devolutiva con radicado 2022-010-6-1453 de noviembre 13 de 2022, no inscribió

la referida sentencia por las siguientes razones “En el presente documento y su anexo, existe incongruencia y no hay claridad en la determinación por sus linderos y área del predio a usucapir, por cuanto se indica que se trata de un predio segregado la declaración de pertenencia y este se determina por los linderos generales del predio, siendo necesario la indicación del predio por sus linderos, área y ubicación tanto del predio tanto del predio a usucapir como el de la parte restante”.

De las consideraciones transcritas por la señora Registradora de Instrumentos Públicos considera el despacho necesario para dilucidar los puntos planteados en la citada nota devolutiva, requerir al perito FRANKLIN DANILO MONTOYA LONDOÑO para que en un término de quince (15) días responda las siguientes preguntas relacionadas con el dictamen pericial rendido dentro del presente proceso:

1. En el dictamen pericial rendido ante este despacho judicial no se identificó por su área y linderos el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-0017384, razón por la cual se debe de complementar el citado dictamen en este punto.
2. En el dictamen pericial se identificó la fracción del inmueble objeto de prescripción por su área y linderos; sin embargo no se aclaró por parte del perito, si luego de desgajar la citada fracción del inmueble de mayor extensión quedaba o no un lote restante para el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010- 17384 y en caso afirmativo debió describir los linderos del lote restante y su correspondiente área, en consecuencia se requiere al perito para que aclare si queda o no un lote restante luego de desgajar el inmueble objeto de prescripción.

Por la secretaría del despacho ofíciase al citado perito para que dentro del término otorgado rinda respuesta a los citados interrogantes los cuales buscan subsanar la causal de no inscripción expuesta por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia.

NOTIFIQUESE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 059 del 05/ 06/ 2023. Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--